



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo, quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al despacho el presente escrito, que al correo institucional llevo, escrito que contiene poder otorgado por el representante de la entidad demandante I. F. C., a la sociedad LEGGAL CENTERS BPO SAS, con NIT 901442325-3, representada legalmente por el abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. Una vez revisada página del SIRNA se verifica que el profesional del derecho no ha registrado la dirección electrónica en esta página.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2007-00009-00
DEMANDANTE	INSTITUO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	GILDARDO CELY GAMEZ

ASUNTO

Seria del caso entrar a reconocer personería al nuevo apoderado de la entidad demandante, pero visto el informe secretarial es del caso solicitar al profesional que realice la actualización en la página del SIRNA.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la entidad demandante con el fin de que el nuevo apoderado al que le otorgan poder actualice los datos en la página del SIRNA.

SEGUNDO: Una vez se verifique la página y se constate que el correo del profesional está inscrito, pase el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves diecisiete (17) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40df3db9f2a4c34223e6e7644d5e4f25f8151e8cffc8e52a316feaaec1c2636**

Documento generado en 16/03/2022 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 10 de marzo de 2022 y se venció el 15 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves diecisiete (17) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 009.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190605c59f991aa0a8cf7c81b7f710575e882a4c4eb1e90a70df8d261d458e6c**

Documento generado en 16/03/2022 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, informando que en el presente proceso se encuentra debidamente notificadas las partes y esta para fijar fecha para la diligencia. Sírvese proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 85-263-40-89-001-2022 00002-00
Demandante: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBAI -ASOHOFRUCOL
Demandado: ASOCIACION DE PLATANITOS DEL NUCLEO DEL BANCO
MUNICIPIO DE PORE -ASOPLABAN

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha para la diligencia de exhibición de documentos para el miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Diligencia que se realizará en físico y tendrá lugar en la dirección de la sociedad demandada: Carrera 17 N. 3-25. ASOCIACION DE PLATANITOS DEL NUCLEO DEL BANCO MUNICIPIO DE PORE ASOPLABAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves diecisiete (17) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 009.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f898bc865f41ce1224f6477ea6a49a6d95816400ee298e0476d53f64e5ac0330**

Documento generado en 16/03/2022 02:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional el día de hoy (14 marzo/2022), donde la apoderada de la entidad demandante envía solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2022-00009-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LAUREANO ZORRO HERNANDEZ Y JOSE LUIS ZORRO HERNANDEZ

ASUNTO

La Doctora, Aida Duarte, obrando en calidad de apoderada de la entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas, solicitando su terminación y levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy jueves diecisiete (17) de marzo de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b0fbb67c31f4303358e286ba73316b9563ea98b78f6133db63db1c8df2cef1

Documento generado en 16/03/2022 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>